FUNDAMENTOS

Mediante la resolución nº 42557 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) se resolvió que al momento de determinar el incremento para la movilidad de los haberes jubilatorios del personal docente, mediante el coeficiente de variación salarial, se deberá tener en cuenta no sólo el haber bruto, como se instrumentó inicialmente, sino también tener en cuenta el beneficio adicional del cuarenta por ciento 40% por zona desfavorable.

Cabe recordar que el cuarenta por ciento 40%, está establecido en la Ley Nacional nº 19.485 y corresponde a una bonificación para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones radicados en las provincias del sur del país, mas específicamente las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Tal beneficio tiene singular importancia para la totalidad de los trabajadores que se hayan desempeñado a lo largo de su vida activa como trabajadores docentes y no es más que un acto de estricta justicia, que pone a los trabajadores de la educación en igualdad de derechos con cualquier otro trabajador que perciba sus haberes jubilatorios en la región sur de nuestro país.

Entendiendo que esta es una decisión muy importante para la totalidad de los jubilados docentes, es que valoramos el reconocimiento de un derecho tan valioso para un sector que es uno de los pilares más importantes para generar el desarrollo y reducir las desigualdades existentes.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Articulo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), su beneplácito por el dictado de la resolución n° 42557, mediante la cual se incorpora el cuarenta por ciento (40%) por zona desfavorable al momento de determinar la movilidad de los haberes de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) identificados como ex trabajadores docentes.

Articulo 2°.- De forma.